004- 2024 - MINEM/VMH/DGH.

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

Conste con el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20131368829, con domicilio legal en la Av. De Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la señora Iris Marleni Cárdenas Pino, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 09126344, designada como Viceministra de Hidrocarburos mediante Resolución Suprema N° 005-2024-EM, otorgándole facultades para celebrar el presente Convenio mediante Resolución Ministerial N° 527-2023-MINEM/DM, a quien en adelante se le denominará **MINEM**; y, de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20188331581, con domicilio legal en Av. Simón Bolívar N° 536 - 546, provincia de Padre Abad, región Ucayali, debidamente representado por el Alcalde Provincial, señor Iván Ronald Mendoza Jaramillo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22674606, acreditado mediante Credencial del Jurado Nacional de Elecciones y designado como Alcalde Provincial de Padre Abad mediante Resolución N° 4204-2022-JNE, a quien en adelante se le denominará **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**, en los términos y condiciones siguientes

SECCIÓN I: GENERALIDADES

1.1 MARCO LEGAL

El Convenio de Cooperación Interinstitucional (en adelante, Convenio) se celebra de acuerdo con los siguientes dispositivos legales y sus modificatorias:

- Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Ley N° 30705).
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, Ley N° 27972).
- Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético y su reglamento.
- Ley N° 29969, Ley que dicta disposiciones a fin de promover la masificación del gas natural.
- Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la industria del Gas Natural, y su reglamento.
- Ley N° 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.
- Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la

Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.

- Decreto Supremo N° 064-2010-EM, que aprueba la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 040-2008-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos.
- Decreto Supremo N° 063-2005-EM, que dicta las normas para promover el consumo masivo de gas natural.
- Resolución Ministerial N° 053-2023-MINEM/DM, que aprueba el Plan de Acceso Universal a la Energía 2023–2027.

SECCIÓN II: DEL CONTENIDO DEL CONVENIO

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 El MINEM, de conformidad con la Ley N° 30705, es un organismo público integrante del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y ente rector del Sector Energía y Minas. Tiene como funciones el formular y evaluar, en armonía con la política general y los planes del gobierno, las políticas de alcance nacional en materia del desarrollo sostenible de las actividades de los sectores de minería, electricidad e hidrocarburos.

1.2 La MUNICIPALIDAD PROVINCIAL, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 27972, es un órgano de gobierno que promueve el desarrollo local, el cual goza de personería jurídica de derecho público; así como, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y tiene como finalidad representar a su vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico en el ámbito de su jurisdicción.

1.3 Toda referencia a LAS PARTES debe entenderse al MINEM y a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL en forma conjunta.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El Convenio tiene por objeto establecer compromisos entre LAS PARTES con la finalidad de impulsar la masificación del uso del gas natural en la provincia de Padre Abad, con el propósito de disminuir las brechas energéticas y fomentar el acceso al gas natural; en concordancia con la inclusión, seguridad, desarrollo, eficiencia y autonomía energética; en atención al marco legal aplicable y el cumplimiento de la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, aprobada mediante Decreto Supremo N° 064-2010-EM.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DEL MINEM

El MINEM, se obliga al cumplimiento de los siguientes compromisos:

3.1. Impulsar el uso del gas natural a través del Programa de Promoción de nuevos suministros de gas natural (Programa BonoGas), financiado con recursos del Fondo de Inclusión Social Energética (en adelante, FISE), a los consumidores residenciales, instituciones de índole social y/o las micros y las pequeñas empresas (MYPES) de la provincia de Padre Abad, de acuerdo con la normativa que rige el FISE.

3.2. Promover e impulsar el desarrollo del proyecto de masificación de gas natural en la región Ucayali (en adelante, Proyecto de Masificación), en el marco de los programas y/o proyectos que tiene a su cargo el FISE, mediante el Programa Anual de Promociones que aprueba el MINEM, en atención a lo dispuesto en el Plan de Acceso Universal a la Energía 2023-2027, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 053-2023-MINEM/DM.

3.3. Definir la modalidad de entrega del INMUEBLE, señalado en la Cláusula Cuarta del presente convenio, en atención a las necesidades y características del Proyecto de Masificación y, una vez garantizada la disponibilidad del INMUEBLE, licitar la construcción de la Planta Satélite de Regasificación de Gas Natural Licuefactado (en adelante, PSR-GNL), redes de distribución de gas natural y otras instalaciones que requiera el Proyecto de Masificación, a través de los mecanismos con que cuenta el FISE, en aplicación del marco legal vigente.

3.4. Ejecutado el proyecto, encargar la operación y mantenimiento del Proyecto de Masificación a una empresa con comprobada experiencia en la actividad de distribución de gas natural, conforme a la normativa de la materia.

3.5. Impulsar las inversiones en la construcción de redes de distribución de gas natural en la provincia de Padre Abad, con recursos del FISE.

3.6. Coordinar y participar de reuniones técnicas, a fin de promover la masificación del gas natural en la provincia de Padre Abad.

3.7. Brindar, en el marco de sus competencias, capacitación respecto a la interpretación y aplicación de normas técnicas en materia de construcción de redes de distribución y de instalaciones internas de gas natural relacionados a los proyectos de masificación de uso de gas natural en la provincia de Padre Abad.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

La MUNICIPALIDAD PROVINCIAL se obliga al cumplimiento de los siguientes compromisos:

4.1. Desarrollar estrategias para informar a la población de la provincia de Padre Abad sobre la masificación del gas natural.

4.2. Entregar al MINEM o a la empresa que resulte ganadora de la licitación del Proyecto de Masificación correspondiente a la región Ucayali, a título gratuito, un terreno de propiedad de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL (en adelante, el INMUEBLE), con el fin de realizar el Proyecto de Masificación, que incluye la instalación de la PSR-GNL. El INMUEBLE de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Vías de acceso terrestre disponibles para el tránsito de camiones cisterna.
- Saneamiento físico y legal.
- Área de 3,100 m^2 como mínimo.
- Nivelación del terreno apropiada para la instalación de la PSR-GNL (pendiente no superior al 5%).
- Acceso a servicios básicos de electricidad (indispensable), agua y alcantarillado (deseable).
- Ubicación de preferencia a la periferia de centros urbanos, alejado de espacios abiertos destinados a esparcimiento o a la concurrencia masiva de personas.

4.3. Aceptar que el uso del INMUEBLE por parte del MINEM puede ser directo o a través de terceros, los cuales son designados únicamente por el MINEM.

4.4 Aceptar que, a partir del inicio de la etapa constructiva, por razones de seguridad, el acceso al terreno será restringido. Así, en caso representantes de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL (o cualquier tercero debidamente autorizado por dicha entidad) deseen ingresar al terreno, se deberá solicitar la autorización del MINEM o del operador que éste designe, con una antelación no menor a veinticuatro (24) horas, debiendo presentar como mínimo el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) vigente para cada una de las personas involucradas.

4.5 Implementar los dispositivos normativos que resulten necesarios, a fin de incorporar en el marco legal vigente los lineamientos para la tramitación y obtención de permisos, licencias y/o autorizaciones para el desarrollo del Proyecto de Masificación, dentro de sus competencias.

4.6 Establecer procedimientos administrativos que contengan los requisitos necesarios para la emisión de autorizaciones para la ejecución de obras de construcción de redes de gas natural en áreas de uso público y para la conexión domiciliaria de consumidores de gas natural en zonas que no cuenten con habilitación urbana en la provincia de Padre Abad.

4.7. Adecuar procedimientos administrativos para optimizar plazos de atención en la emisión de autorizaciones para la ejecución de obras de construcción de redes de gas natural en áreas de uso público y para la conexión domiciliaria de consumidores de gas natural.

4.8. Incluir en los planes en materia de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano y rural que correspondan a la distribución de gas natural por red de ductos.

4.9. Participar en las labores de gestión y coordinación para recopilar y procesar información respecto de los consumidores de gas natural, desarrollo de labores informativas.

4.10. Coadyuvar en el desarrollo de programas de capacitación, difusión y promoción del gas natural, a través de la obtención y tramitación de permisos, organización y seguimiento de mesas de trabajo, entre otros, a fin de incentivar el consumo de gas natural en la provincia de Padre Abad, en el ámbito de su competencia y facultades establecidas por ley.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA

La vigencia del Convenio será por un plazo de dos (2) años calendario y regirá a partir de la fecha de su suscripción. Sin perjuicio de la ampliación de plazo, la cual deberá realizarse mediante adenda.

CLÁUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio quedará resuelto antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

6.1 Por acuerdo entre LAS PARTES, el mismo que deberá ser expresado por escrito.

6.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de una o ambas partes, por un periodo de tiempo mayor a treinta (30) días calendario.

6.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por LAS PARTES otorgando a la parte afectada el derecho de resolver el Convenio, para cuyo efecto se deberá remitir comunicación escrita, solicitando que se efectúen las acciones correctivas en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de notificada o para que subsane el mismo. De persistir el incumplimiento luego de vencido dicho plazo, el Convenio se entenderá resuelto de pleno derecho con la sola remisión del requerimiento por la contraparte.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación, según lo previsto en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; cualquiera de LAS PARTES podrá dar por concluido el presente Convenio sin que medie causal de resolución alguna, siendo suficiente para ello la remisión de una comunicación cursada con quince (15) días hábiles de anticipación a los domicilios señalados en el presente convenio. LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

LAS PARTES acuerdan que el Convenio podrá declararse concluido previa notificación entre ambas.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES acuerdan sufragar los gastos necesarios que les demande la ejecución del presente Convenio, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, y conforme a las normas de presupuesto y los compromisos asumidos.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES se comprometen a no divulgar la información o documentación que haya sido proporcionada y que sea identificada como confidencial, a excepción de aquella información que sea de dominio público, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, y demás normas pertinentes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA: COORDINACIÓN

Para efectos de la ejecución del Convenio, se designan como coordinadores a:

- Por el MINEM: Director General de Hidrocarburos o el funcionario o servidor que este nombre como representante.
- Por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL: Gerente Municipal o el funcionario o servidor que este nombre como representante.

Los coordinadores son responsables de la ejecución y monitoreo del cumplimiento del Convenio, así como de informar periódicamente a sus respectivas entidades sobre el progreso en el cumplimiento del objeto y los compromisos del mismo.

Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente en que la entidad dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES

Toda modificación, por acuerdo de LAS PARTES, de los términos y obligaciones contenidas en el Convenio se realizará a través de una adenda, incluyendo la definición de criterios o mecanismos para la ejecución del objeto y los compromisos del mismo. LAS PARTES podrán suscribir las adendas que resulten pertinentes, las cuales deben constar por escrito y ser suscritas bajo la misma modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribió el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, validez o ejecución del Convenio será resuelta mediante trato directo, dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción del acta correspondiente, la cual pasará formar parte integrante del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN

LAS PARTES no pueden transferir total ni parcialmente el objeto, los compromisos y actividades materia del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que ninguno de sus representantes, funcionarios, empleados, asesores han pagado, recibido, ofrecido, ni intentado pagar o recibir u ofrecer, ni intentarán pagar o recibir u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal vinculado a la celebración del Convenio, ni durante su ejecución, donde participen terceros.

LAS PARTES aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial del Convenio y por lo tanto la resolución del mismo.

De conformidad con todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el Convenio, LAS PARTES suscriben dos (2) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima a los ..14.. del mes de ..JUNIO.. del año dos mil veinticuatro.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS